

Franquicia
e certada.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6
Un trimestre... 3



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTÉ OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 346.

Inspección provincial de Sanidad.

La Real orden de 13 de Septiembre de 1923, regula de un modo claro la organización que los municipios han de establecer para la matanza de cerdos y reconocimientos de sus carnes.

Importantísimo es este reconocimiento para la salud pública, y recuerdo a los Sres. Alcaldes y Veterinarios de esta provincia, el cumplimiento de la citada disposición, cuya omisión puede dar lugar a grandes alteraciones de la salud; advirtiéndoles, que será inexorable con los que no cumplen estrictamente lo ordenado.

Soria 17 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDÍN.

circular núm. 347.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 26 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el escrito de D. Gregorio Zayas Rubiales, Secretario que fué del Ayuntamiento de Bocigas.—La Junta, en sesión celebrada en veinticinco de Noviembre del año corriente, ha acordado: Confirmar la destitución del referido don Gregorio Zayas Rubiales, del cargo de Secretario del

Ayuntamiento de Bocigas, de esa provincia, acordada por la Corporación municipal y confirmada por ese Gobierno civil en providencia dictada con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintitrés.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal, y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.^o del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablierse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el Boletín oficial de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Soria 14 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDÍN.

circular núm. 348.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 25 de Noviembre último, me dice lo que sigue:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el escrito de D. Angel Maqueda Garcés, Secretario que fué del Ayuntamiento de Barcones.—La Junta, en sesión celebrada en veinticuatro de Noviembre del año corriente, ha acordado: Confirmar la destitución de D. Angel Maqueda Garcés del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Barcones de esa provincia, decretada por ese Gobierno civil en providencia de fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.^o del expresado Real decreto, es inapelable, y contra ella no puede entablierse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el Boletín oficial de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Soria 14 de Diciembre de 1925.

El Gobernador,
JACOB MONJARDÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REAL DECRETO.**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los Gobernadores civiles de todas las provincias tendrán tratamiento de excelencia mientras desempeñen el cargo.

Art. 2.^o Los Gobernadores civiles presidirán en nombre del Gobierno todos los actos a que concurran en la provincia de su mando, a excepción de aquellos a que asista un representante expreso de S. M. el Rey o personalmente algún Ministro de la Corona o el Capitán general.

No les corresponderá la presidencia en los actos de índole exclusivamente académica o jurisdiccional que se celebren en locales privativamente afectos a la función de que se trate y que haya de presidir autoridad del orden correspondiente, con jerarquía territorial más extensa que la del Gobernador.

En estos casos, el Gobernador civil ocupará puesto de inmediata preferencia, a la derecha del que tenga la presidencia.

Art. 3.^o Además de las facultades atribuidas a los Gobernadores civiles de las provincias por las leyes y disposiciones vigentes, tendrán la de dirigirse a las demás autoridades civiles del territorio de su mando, transmitiendo las quejas que ante ellos se formulen, y pidiendo con relación a las mismas y en nombre del Gobierno, las informaciones que estimen precisas.

Estas quejas solo podrán referirse a la relación que cada servicio guarde con el público.

Cuando se trate de funciones judiciales, el Gobernador tendrá que dirigirse precisamente al Fiscal de la Audiencia.

Las comunicaciones relacionadas con el servicio, pidiendo datos a distintos organismos de la Administración pública en el orden civil que el Gobernador dirija en cumplimiento de lo que preceptúa este Real decreto, se encabezarán con la fórmula siguiente: «De orden del Jefe del Gobierno comunico a....» o «Intereso de....»

Recibida contestación, el Gobernador la elevará, con su informe, a la Presidencia del Consejo de Ministros, que a su vez dará traslado de ella, con las instrucciones que estime pertinentes, al Ministerio del ramo respectivo.

Las autoridades y órganos de la Administración pública en el orden civil, desempeñarán sus funciones privativas con arreglo a lo establecido en las leyes vigentes, y facilitarán al Gobernador los informes que éste solicite en los casos previstos por el párrafo primero del presente artículo.

Art. 4.^o Los Gobernadores civiles podrán ejercer funciones inspectoras en nombre del Gobierno sobre todas las obras de interés público que se realicen por el Estado en el territorio de su provincia, salvo cuando expresamente se haya nombrado representante o comisionado al que en modo exclusivo se atribuya dicha misión.

Art. 5.^o Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las normas precisas para cumplir lo ordenado en este Real decreto.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en el mismo.

Dado en Palacio a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

(Gaceta de dia 18 de Diciembre.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Exmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Junio de 1925 se dispuso que terminara en 31 del actual el plazo concedido para solicitar la Medalla del Homenaje a SS. MM.; pero teniendo en cuenta las constantes peticiones que llegan del extranjero, así como las demandas de ampliación del plazo de solicitud, fundamentadas en que la dificultad de comunicaciones puede privar de ostentarla a muchos buenos españoles que no vacilarían en dar esa prueba de patriotismo y lealtad al Trono,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el plazo para solicitar la Medalla

del Homenaje a SS. MM. quede ampliado hasta el 30 de Junio de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1925.

—PRIMO DE RIVERA.—Señor....

(*Gaceta del día 20 de Diciembre.*)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios acogidos a las disposiciones del Real decreto de 30 de Marzo de 1925 para que puedan continuar recaudando el impuesto de consumos del Estado durante los cinco ejercicios económicos próximos, a partir del que comienza en 1.^º de Julio de 1926.

Artículo 2.^º Los Ayuntamientos que deseen hacer uso de la facultad que les concede este Real decreto, deberán adoptar el acuerdo en la forma y con los requisitos que determina el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal. De dicho acuerdo darán cuenta en plazo de quince días a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, la cual, a su vez, lo comunicará al Ministerio.

Artículo 3.^º Los Ayuntamientos que no se acojan a la autorización que les concede este Real decreto antes del dia 1.^º de Abril de 1926, se entenderá que renuncian a utilizarla y vendrán obligados a sustituir el impuesto de consumos en el próximo ejercicio económico.

Artículo 4.^º Por la Dirección de Rentas públicas se dictarán las reglas precisas para aplicar este Real decreto.

Dado en Palacio a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JOSÉ CALVO SOTELO
(*Gaceta del día 16 de Diciembre.*)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose apreciado que el

hecho de que algunos contribuyentes no satisfagan las cuotas a que están sujetos dentro del periodo voluntario de cobranza, dando lugar con ello a que haya que exigírselas por el procedimiento de apremio, con los recargos correspondientes, obedece en muchos casos el corto tiempo que permanece el Recaudador en cada pueblo y a las dificultades o molestias que para aquellos supone el tener que trasladarse a la capitalidad de la zona, a fin de efectuar el pago en los últimos días del segundo mes de cada trimestre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la escala del artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la que se determinan los días que ha de estar abierta la recaudación en cada localidad, se amplíe en la siguiente forma:

	Días.
En las poblaciones o distritos que no excedan de 10 contribuyentes.....	2
En las de 101 a 500.....	3
En las de 501 a 1.000.....	4
En las de 1.001 a 2.000.....	5
En las de 2.001 a 3.000.....	6
En las de 3.001 a 5.000.....	8
En las de 5.001 a 10.000.....	10
En las de 10.001 en adelante.....	20
En las capitales de provincia.....	25

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1925.—CALVO SOTELO.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(*Gaceta del 20 de Diciembre.*)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con el fin de armonizar la Real orden de 20 de Enero de 1916 (*Gaceta número 21*) con el vigente Reglamento para la ejecución del Decreto-ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.^º Todos los Municipios manifestarán antes del 30 de Enero de cada año a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes el tipo del jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal. Las Juntas, previo el detenido estudio de los datos que les

faciliten los Ayuntamientos que de ellos dependan para fines de reclutamiento, fijarán el tipo del jornal regulador en cada Ayuntamiento o en el término correspondiente a cada una de las parroquias que constituyan el Concejo si, a su juicio, no fuere justo y equitativo señalar un solo tipo; debiendo tener en cuenta para ello los datos dichos y lo que de su compensación resulte, así como también, para que haya la debida proporción, la importancia del término municipal en el concepto agrícola, mercantil, industrial o económico, y lo publicarán en el mes de Febrero en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sea conocido ese tipo regulador antes del primer domingo de Marzo en que comienzan los Municipios y Juntas de Reclutamiento la clasificación de los mozos alistados.

2.º La comparación del salario o sueldo permanente de que se habla en el caso segundo del artículo 271 del Reglamento citado con el jornal tipo de un bracero se hará determinando, primero, lo que corresponde al dia, y después se comparará su resultado con el tipo del jornal regulador señalado en la localidad respectiva. Y si no excede de ese tipo el salario o sueldo del interesado se considerará a éste incluido en el caso segundo del artículo dicho.

3.º Las rentas y productos que se mencionan en el caso tercero del mismo artículo 271 se fijarán en su relación con la cuantía media del jornal de un bracero, dividiendo el importe de esas rentas o productos por el divisor correspondiente, según que sean mensuales, trimestrales o anuales, y determinada así la renta diaria, si ésta no excede en uno y medio al jornal tipo en la localidad de que se trate, el interesado quedará incluido en el caso tercero mencionado.

4.º Para la determinación expresada en los casos dichos se tomará como divisor el mes y el año comerciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1925.—DUQUE DE TETUAN.—Señor....

(*Gaceta del dia 17 de Diciembre.*)

Exmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la Real orden de 30 del mes próximo pasado (D. O. núm. 268) referente a la revista anual que deben pasar las parejas de la Guardia civil a los individuos sujetos a ella sea ampliada en el siguiente sentido:

Los Comandantes de puesto señalarán días y horas para revistar a los mozos de cada pueblo de los comprendidos en su demarcación verificando la presentación, si algún servicio urgente no se lo impide, en cuyo caso darán aviso por el medio más rápido, en evitación de perjuicios, y señalarán otro nuevo dia, pero si verificada la comparecencia conocida en el lugar, algun mozo dejara de hacer la presentación, cesarán para él los beneficios que se conceden y estará obligado para revisar a pasar al pueblo de la residencia del puesto dentro del plazo señalado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1925.—DUQUE DE TETUAN.—Señor....

(*Gaceta del dia 17 de Diciembre.*)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas
D. Jacobo Monjardín y Blanco, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por providencia fecha dieciocho del actual y de conformidad con el señor Ingeniero Jefe de Minas de este distrito en comunicación fecha diecisiete de los corrientes, se han declarado sin curso los expedientes de las minas tituladas Carmela, expediente número setecientos setenta y tres, y de la denominada Rosario-Pepita, número setecientos setenta y cuatro, de mineral la primera arenas ordinarias de construcción, y la segunda de arenas silíceas y refractarias, éstas en los términos municipales de Ovega y Santa María de las Hoyas, respectivamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los registradores de las indicadas minas.

Soria 18 de Diciembre de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones.—*Carrera de ferrocarril de Portugui a Tordeloso.—Trazo 3.^o—Término municipal de Recuenda en su agregado Mosarejos.*

Como complemento a la relación de propietarios afectados por la construcción de la carretera de tercer orden de Portugui a Tordeloso, en su trazo tercero y en el término municipal de Recuenda en su agregado Mosarejos, además de los 28 terratenientes de la relación publicada en el núm. 46 del viernes 16 de Abril de 1920, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 28 y 24 de su reglamento, se publica en este Boletín oficial la relación nominal de los propietarios de las fincas que han de ocuparse en el agregado Mosarejos con motivo de la construcción del citado trazo de carretera, a fin de que en el plazo marcado de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de Recuenda, o el pedáneo de Mosarejos, las Corporaciones o particulares, las reclamaciones que entiendan oportunas, contra la necesidad de la ocupación de las fincas señaladas.

Las referidas autoridades municipales deberán levantar las correspondientes actas autorizadas por el respectivo Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente, y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado; remitiendo a este Gobierno civil, dichas actas y escritos con su correspondiente índice, en los días siguientes al en que finalice el plazo de veinte días marcados.

REFLACION DE PROPIETARIOS EN YUEZAS FINCAS HABRÁN DE OCUPARSE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL EXPRESADO TROZO DE CARRETERA EN TÉRMINO MUNICIPAL DE RECUENDA EN SU AGREGADO MOSAREJOS.

Nº de orden.	Clase de finca.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.	Vicindad.	Nombre del arrendatario.	Vicindad.	OBSERVACIONES.
1	Monte sin arbolado	Manuel Hernández Marcos	Mosarejos	E) mismo	Mosajeros	
2	Idem	Vicente Oapilla Benito	Idem	Idem	Idem	
3	Idem	Pedro Hernando Inigo	Galapagares	Idem	Galapagares	
4	Idem	Faundo Barrio Sanz	Idem	Idem	Idem	
5	Idem	Aquillino Bevirojo Zayas	Idem	Idem	Idem	
6	Idem	Faundo Barrio Sanz	Idem	Idem	Idem	
7	Idem	Pedro Hernando Oapilla	Idem	Idem	Idem	
8	Idem	Juan Martín Pascual	Galapagares	Idem	Galapagares	
9	Idem	Angel Cardenal Arribas	Idem	Idem	Idem	
10	Idem	Eusebio Gonzalo Sotillos	Idem	Idem	Idem	
11	Idem	Otil Hernando Oapilla	Galapagares	Idem	Galapagares	
12	Idem	Luis García Marcos	Idem	Idem	Idem	
13	Idem	Antonio Inigo Sanz	Idem	Idem	Idem	
14	Idem	Severiano Marcos Pascual	Idem	Idem	Idem	
15	Idem	Anaetito Molina Lazaro	Idem	Idem	Idem	
16	Idem	Juan Marcos Molina	Idem	Idem	Idem	
17	Idem	Roman García Hernando	Idem	Idem	Idem	
18	Idem	Vicente García Hernando	Idem	Idem	Idem	
19	Idem	Francisco Inigo Berrojo	Galapagares	Idem	Galapagares	
20	Idem	Luis García Marcos	Idem	Idem	Idem	
21	Idem	Otil Hernando Oapilla	Idem	Idem	Idem	

Reestimada y conforme.—Mosarejos, 18 de Noviembre de 1925.—El Alcalde, Faundo Barrios.—Rubriada.—Hay un sello que dice: «Alcalde pedánea Mosarejos, Soria 1.^o de Diciembre de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

DEPARTAMENTO MINISTERIAL DE LA GOBERNACION

Conclución.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación de los señores con derecho a formar parte del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento con arreglo a la Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado, publicada en la Gaceta de 11 del mismo mes.

ORDEN ALFABETICO DE APELLIDOS	Censo	TIEMPO DE SERVICIOS hasta 31 de Octubre de 1925	SITUACION			Secretaria que ha servido.	TIEMPO DE SERVICIOS hasta 31 de Octubre de 1925
			Eh propiedad	Internos	TOTAL		
			Días..	Meses..	Años..		
Peña Ayuso, Desiderio.....	"	R. d. 16IX925	Aldehuela.....	1	5	5	5
Pascual Martínez, Marcelino.....	"	Primero....	Primero....	2	7	24	24
Pascual Lorrio, Juan Antonio.....	"	Primero....	Primero....	26	11	29	29
Pedro Delgado, Epifanio.....	"	Primero....	Primero....	15	5	27	27
Poza Arribas, Manuel.....	"	Primero....	Primero....	42	5	24	24
Pérez Martín, Juan.....	"	Primero....	Primero....	16	6	26	26
Pozo Pascual, Angel.....	"	Primero....	Primero....	6	1	10	10
Pozos Barbero, Vicente.....	"	Primero....	Primero....	5	1	19	19
Pablo Arranz, Higinio de	"	Terceiro....	Blacos.....	4	7	25	25
Pinilla Crespo, Julian.....	"	Primerio....	Caibrejas del Pinar.....	7	2	5	5
Pérez Marín, Jacinto.....	"	Cuarto....	Calderuela	2	5	7	7
Paredes Ortega, Antonio.....	"	Tercero....	Castillejo de Robledo.	24	26	24	26
Pérez Giménez, Guillermo.....	"	Primerio....	Cuesta (La).....	27	6	2	2
Pancorbo Narro, Liborio.....	"	Primerio....	Retortillo de Soria.....	28	1	4	28
Pascual Boruelo, Trinoteo.....	"	Primerio....	Riba de Escalote.....	4	11	3	20
Pascual Andrés, Gabino.....	"	Primerio....	Romanillos.....	31	6	4	3
Peregrina Barbero, Dionisio.....	"	Primerio....	Salinas de Medinaceli.....	22	8	8	8
Pastor Martínez, Salustiano.....	"	Primerio....	Tanine.....	2	7	27	27
Pérez Alonso, Felipe.....	"	Primerio....	Torrubia de Soria.....	11	1	11	11
Pérez Gorostiza, Pedro.....	"	Primerio....	Vadillo.....	14	2	24	24
Pérez Ransanz, Segundo.....	"	Primerio....	Valderromán.....	1	1	8	8
Palomar Rubio, Pedro.....	"	Primerio....	Ventosa de San Pedro	22	5	5	25
Palacio Marquez, Felipe.....	"	Tercero....	Valdemoro de S. Pedro	8	8	25	25
Pérez Pérez, Indalecio.....	"	Primerio....	Domínguez.....	18	10	19	19
Palomar Rubio, Braulio.....	"	Primerio....	Domínguez.....	10	6	25	25
Puente Ayuso, Esteban.....	"	Primerio....	Fuentegelmes.....	2	6	30	32
Pablo Frijas, Victoriano de	"	Quarto....	Gómez de la Cuesta.....	1	6	4	1
Peña Villar, Juan.....	"	Tercero....	Matamala de Almazán	32	1	25	25
Pancorbo Narro, Teodoro.....	"	Primerio....	Noviercas.....	22	11	22	22
Pérez García, Antolín.....	"	Primerio....	Peñalba de S. Esteban.....	14	7	3	3
Palomardelval, Efraasio.....	"	Primerio....	Portillo de Soria.....	2	1	28	28
Rosalido Dolado, Hipólito.....	"	Primerio....	Rejas.....	4	9	16	16
Rupórez Ruiz, Faustino.....	"	Primerio....	Aguilar de Montuenga.....	2	6	28	28
Rodríguez Matéo, Santon.....	"	Primerio....	Almaluz.....	10	9	2	9
Aylagas.....	"	Primerio....	Aylagas.....	2	1	20	20

Redondo	Berdones, Julian	9	4	15
Ruiz Duran, Anastasio S.	"	1	9	15
Rodrigo Blanco, Pedro.	"	8	1	29
Rnbio Muñoz, Casildo.	"	2	2	29
Ransanz Antona, Santiago	"	15	9	28
Regana Fernandez, Francisco	"	15	7	27
Rubio Rincon, Pablo	"	43	6	12
Ruiz Vallejo, Lazaro	"	31	10	8
Ruiz Beltran, Bienvenido	"	21	27	19
Rodriguez Perez, Juan.	"	21	11	28
Ruperez Palomar, Pedro	"	3	11	36
Rodrigo Ayuso, Mariano	"	12	10	18
Revuelto Rio, Salvador.	"	20	9	10
Rio Pasqual, David	"	4	5	1
Rio Garcia, Emilio	"	11	2	17
Ruiz Jimenez, Anselmo	"	14	6	10
Rauz Ortega, Pedro	"	28	15	2
Ramos Esteban, Honorato.	"	51	2	18
Saenz Ortega, Marcos.	"	51	4	14
Soria Ransanz, Pedro	"	23	2	13
Sanz Garcia, Juan	"	25	5	8
Sancho Velasco, Mariano	"	6	11	1
Sevilla Guillen, Justo	"	48	4	10
Sanz Garioia, Felipe	"	7	6	11
Soto Caballero, Pascual	"	25	7	25
Silurro Yubero, Vicente	"	18	7	25
Sanchez Marcos, Francisco	"	1	10	1
Sanz Martinez, Martin.	"	7	1	9
Sanz Garcia, Ildefonso	"	36	3	9
Soria Soria, Manuel	"	18	7	4
Sanz Nasria, Eugenio	"	8	4	24
San Julian Expósito, Rufino.	"	17	7	24
Soria Carrera, Victor	"	9	11	18
Sanz Anton, Gumersindo	"	21	1	28
Sotillo Ruiz, Julian.	"	6	10	1
Tapia Perez, Leoncio.	"	21	9	24
Tierno Blasco, Elias.	"	1	6	3
Tejedor Arribas, Jesus.	"	15	1	15
Tejedor Galan, Isau.	"	3	16	1
Tundidor Ortega, Anastasio.	"	4	4	8
Tejedor Arribas, Faustino.	"	3	4	21
Maestro.	"	3	10	1
Cuarto.	"	14	11	11
Embid Aliza.	"	15	3	15
Castil de Tierra.	"	14	1	20
Penalcazar.	"	1	8	20
Quintana Redonda.	"	25	11	26
Alcubilla de las Peñas.	"	7	5	11
Cardejón.	"	10	2	3
Estepa de San Juan.	"	8	6	21
Mallona (La).	"	4	9	28
Oncala.	"	2	8	28
Rebollar.	"	12	6	13

ORDEN ALFABÉTICO DE APELLIDOS		Caso en que queda clasificado.	Titulo que poseen.	Secretaria que sirve.	SITUACION			TIEMPO DE SERVICIOS hasta 31 de Octubre de 1925			OBSERVACIONES
CASO	SITUACION				Días..	Meses	Años..	Días..	Meses	Años..	
Vallejo Vallejo, Ciriaco.....	Primerº.....	Primerº.....	Laracolla (Guadalajara)	28	5	4	26	5	4	49
Varas Crespo, Alejandro.....	Tercero.....	Tercero.....	Esgobosa.....	9	1	4	9	1	4	9
Yubero Garcia, Alejandro.....	Cuarto.....	Cuarto.....	3	0	6	3	0	6	3
Yeyes Ranz, Luis.....	Primerº.....	Primerº.....	6	4	2	24	6	2	27
Yubero Garcia, Pedro.....	Primerº.....	Primerº.....	6	2	1	31	9	3	37
Yubero Garcia, Gabino.....	Fuontelarbol	Fuontelarbol	2	2	1	4	1	5	15
Yagüe Pascual, Severino.....	Tercero.....	Tercero.....	Morón.....	2	1	0	10	2	1	13
Yubero Chércoles, Modesto.....	Primerº.....	Primerº.....	Pedrajas	2	1	0	16	1	2	23
Yagüe Jiménez, Miguel.....	Cuarto.....	Cuarto.....	2	1	0	25	2	1	27
Yagüe Hernando, Sixto.....	Primerº.....	Primerº.....	Zayón.....	1	0	0	33	1	4	45
Zayas Rubiales, Gregorio.....	Tercero.....	Tercero.....	Bocigas de Perales	0	0	0	4	0	0	4
Zornoza Tarancón, Benito.....	Primerº.....	Primerº.....	0	0	0	0	0	0	0

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE SORIA.

Circular.

Recibidos en esta Jefatura los impresos necesarios para la formación de la Estadística Administrativa militar del presente año, y dispuesto por la Superioridad que se distribuyan entre las Alcaldías de esta provincia, se hace presente a los señores Alcaldes, que a partir de la fecha en que tenga publicidad en el «Boletín oficial» esta circular, se procederá al envío de los citados impresos en el número que aproximadamente corresponde a cada distrito municipal. Al mismo tiempo se ruega a las mismas autoridades mencionadas, que una vez que hayan recogido todos los datos a que los mismos se contraen, se sirvan resumirlos en el modelo número 49 y remitir éste a esta oficina con la mayor prontitud posible, no debiendo demorar la ejecución de este servicio más que, a lo sumo, hasta fin del mes de Enero próximo venidero; para cuyo mejor cumplimiento se advierte la conveniencia de que por todos sean tenidas en cuenta las instrucciones que sobre este particular se dictaron en la circular inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia número 132, correspondiente al día 4 de Noviembre de 1925.

Del celo y competencia que distingue a los señores Alcaldes y encargados de la recopilación de los aludidos datos, espero confiadamente que realizarán este servicio antes de expirar el plazo señalado y con estricta sujeción a las prevenciones citadas, evitando así el tener que adoptar medidas coercitivas, que son siempre sensibles, de no cumplirse con el interés con que se recomienda.

Soria 18 de Diciembre de 1925.—El Jefe Administrativo militar, Francisco Amescua.

Juzgados municipales.

OSMA.

Por dimisión del que la desempeñaba en propiedad y en virtud de su avanzada edad, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; al efecto, se anuncia a concurso conforme a las disposiciones, pudiendo los que aspiren a ella presentar sus solicitudes documentadas, dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Osma 13 de Diciembre de 1925.—El Juez municipal Bernabé de Blas.

Ayuntamientos.

TARANCUEÑA

Por traslado del que hoy la desempeña, se halla vacante desde primero de Enero próximo, la plaza de Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de los pueblos de este partido, que lo componen éste como matriz, Madruedano, Caracena, Valderromán, Losana, Rebollo de los Escuderos, Peralejo, Valvenedizo y Cañicera, con la dotación anual de 600 pesetas, pagadas de los presupuestos de dichos pueblos.

Asimismo se halla vacante la asistencia a los ganados de los dueños de referidos pueblos con la dotación anual de 129 fanegas de trigo puro y 86 fanegas de centeno, satisfechas por años vencidos, y en el mes de Septiembre de cada uno.

Los Sres. Licenciados dirigirán sus instancias a ésta Alcaldía y demás documentos debidamente reintegrados, durante el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Taracueña 7 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Pablo Manzanares.